



## BOLETIN



## OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE MARINA

El Boletín se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación.»

Las disposiciones insertas en este Boletín, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Boletín al precio de 5 pesetas semestre.

## SECCION OFICIAL

## REALES ORDENES

## SECRETARIA MILITAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el uso de los servicios de los prácticos de los puertos nacionales se regirá por las reglas siguientes:

Primera. En los puertos nacionales naturales ó artificiales que por reglamento local sea obligatorio el servicio de Práctico, todos los buques de la Armada lo utilizarán satisfaciéndose los emolumentos reglamentarios con cargo al fondo económico del buque.

Segunda. En los puertos nacionales en que no sea obligatorio el servicio de prácticos, los comandantes de los buques de la Armada quedan autorizados á utilizar el práctico siempre que por las circunstancias de tiempo ó de las condiciones más ó menos peligrosas de la localidad y del mayor espacio de tiempo en que no hubiese frecuentado el puerto lo consideraran conveniente á la seguridad del buque siendo tambien abonados estos servicios de práctico por cuenta del indicado fondo económico.

Tercera. Solo se admitirán en nómina para ser satisfechos por Hacienda, los certificados de practica por servicios en costas y puertos extranjeros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada  
Sr. Subsecretario del Ministerio.  
Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.  
Sr. Intendente General.  
Sr. Director del Personal.

## PERSONAL

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que todos los jefes y oficiales que no perteneciendo á la escala activa y se hallen por tanto comprendidos en la Real orden de 19 del corriente, BOLETIN OFICIAL núm. 96, deben cesar inmediatamente en los destinos que desempeñen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cartagena 31 de Agosto de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Intendente General.

## CUERPO ADMINISTRATIVO

Excmo. Sr.: Vacante el cargo de Interventor de la Ordenación de Pagos del Departamento de Cartagena, por ascenso del Ordenador D. Maximino Salguero, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General de Marina, ha tenido á bien nombrar para desempeñar dicho destino, al Ordenador D. Carlos de Saralegui y Medina.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y la de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Septiembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena é Intendente General.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General de Marina, ha tenido á bien nombrar Comisario Interventor del

Departamento de Cádiz, al Ordenador de D. Leopoldo H. de Solás y Comisario del Arsenal de la Carraca, al Jefe de igual empleo D. Hermenegildo de Diego.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y la de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Septiembre de 1903.

EDUARDO COBIAN

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz é Intendente General.

#### CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial de V. E. núm. 2.819 trasladando comunicación dirigida á V. E. por el Gobernador Político Militar de la Colonia de Río de Oro, sobre necesidad de medicinas en la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Intendencia general é Inspección general de Sanidad, ha tenido á bien aprobar la suspensión del suministro de medicinas á los indígenas y marineros canarios que dispuso el Gobernador de aquella Colonia, y disponer se dé traslado de la comunicación dirigida á V. E. al Ministro de Estado para que pueda adoptar las disposiciones que la urgencia del caso requiere, á fin de que no carezca de medicinas y efectos de curacion, la fuerza destacada en aquella Colonia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Septiembre de 1903.

EDUARDO COBIAN

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

#### SUBSECRETARIA

El Ministerio de Hacienda á quién con Real orden de 18 de Junio último se remitió su solicitud de 23 de Mayo próximo pasado, pidiendo franquicia de derechos arancelarios para los materiales que tuviera que exportar del extranjero con aplicación á los trabajos de exploración de esponjas, dice á este de Marina en Real orden de 25 de Julio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden fecha 18 de Junio último, dirigida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. con la que remite un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de ese Departamento, en el que aparece inserta otra Real orden fecha 11 de Mayo último autorizando á D. José Asensio Bourgón para explorar los criaderos de esponjas que puedan existir en las costas comprendidas entre Cabo Palos y Punta Europa.—Resultando: que en la condición 5.<sup>a</sup> de esta Real orden, se dispone que ese Centro ministerial recomendará á este de Hacienda que otorgue la franquicia de los derechos arancelarios del material ex-

tranjero que se necesitase para estos trabajos con el fin de favorecer en to posible una industria nueva en el país.—Vista la instancia remitida también por V. E. en que el precitado Sr. Bourgón solicita de ese Departamento ministerial que en cumplimiento de la mencionada condición 5.<sup>a</sup> interese de este Ministerio la franquicia de los derechos de arancel para el material que á su nombre importe del extranjero.—Considerando: que la base 9.<sup>a</sup> de la Ley arancelaria de primero de Julio de 1869, vigente en la actualidad, prohíbe en absoluto la concesión de franquicias á favor de entidades ó particulares, de cualquier clase que sean.—Y considerando: que por Real orden de 20 de Junio próximo pasado se denegó una petición análoga hecha por la Sociedad explotadora de criaderos de esponjas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. que es imposible acceder, por resolución administrativa, á lo solicitado por don José Asensio y Bourgón.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y de igual Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y en contestación á su instancia de referencia.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1903.

El General encargado del Despacho,  
*Jose de la Puente*

A D. José Asensio Bourgón, calle General Castañeros, 9, Madrid.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por esa Junta Consultiva y la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer que los buques del tipo *Temerario*, deben atenerse á lo dispuesto sobre saludos al cañón, estando dispensados de efectuarlos aun en presencia de S.S. M.M.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1903.

El General encargado del Despacho,  
*Jose de la Puente*

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: Como resultado de su instancia en súplica de que se le conceda la exclusiva, por el término de diez años, para el transporte de viajeros y mercancías en el puerto de Barcelona, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar dicha instancia, en razon á que pudiendo ejercer libremente todos los inscriptos su derecho al transporte de viajeros y mercancías, resulta ilegal la constitución de cualquier sociedad con la exclusividad que se solicita.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios

guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1903.

El Subsecretario,  
*José de la Puente.*

Sr. D. Elías Calvo Marin calle de Belén número 17 principal; Barcelona.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

#### INDUSTRIAS DE MAR

Pasada á informe del Asesor general de este Ministerio la instancia presentada por V. solicitando no se apruebe la adjudicación provisional de la almadraza «Torre Gorda» hecha á favor de D. José Hernández Quintero, dicho letrado con fecha 26 del mes actual, expone lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la adjunta instancia solicita don Miguel Borrero y Morón, que no se apruebe la adjudicación provisional de la almadraza «Torre Gorda» hecha en el Departamento de Cádiz á D. José Hernández Quintero.—Se funda esta pretensión en que la instancia del Sr. Hernández se extendió en papel común con una póliza de una peseta y no en pliego timbrado de la clase 11.<sup>a</sup>—Teniendo en cuenta que según dispone el art. 31 caso 2.<sup>o</sup> de la Ley del timbre se utilizará el timbre de una peseta clase 11.<sup>a</sup> en las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estaco. que además el artículo 7.<sup>o</sup> de la misma ley dispone que los particulares podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado ó papel común siempre que á estos se agregue el timbre móvil de la clase que corresponda y siendo la instancia de que se trata uno de los documentos que pueden extenderse indistintamente en una ú otra forma, el Asesor general entiende que procede desestimar la petición de D. Miguel Borrero y Morón»—Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, ha tenido á bien disponer lo traslade á usted en contestación á su instancia de referencia.»

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1903.

El General encargado del Despacho,  
*José de la Puente.*

A D. Miguel Borrero y Morón, Huelva.

Excmo. Sr.: En vista del expediente incoado á instancia de los patronos de pesca D. Pablo Bosch Pieras y D. Juan Mas y Hurtado, solicitando autorización para calar, mediante un canon, tres atuneras en determinados sitios de la costa de Mallorca; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el parecer de la Junta Consultiva de este Ministerio y lo informado por la Junta de pesca y Capitan General del Departamento de Cartagena, ha tenido á bien desestimar la solicitud de referencia por cuanto con ello se oca-

sionarian perjuicios á los demás pescadores con iguales y análogas artes y ya que por otra parte nada impide que puedan entrar en turno con los otros pescadores para calarlas cuando por suerte les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1903.

El General encargado del Despacho,  
*José de la Puente*

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias de D. José Asensio Bourgon concesionario por Real orden de 11 de Mayo último, de una autorización para explorar criaderos de esponjas entre Cabo de Palos y Punta Europa, y D. Santiago Rodriguez Illera en nombre y como director gerente de la sociedad anónima «Esponjera» del Sur de España domiciliada en Madrid solicitando se considere subrogada á dicha sociedad de todos los derechos que por la citada Real orden se concedieron al referido Sr. Bourgon: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el parecer de la Junta Consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien acceder á lo solicitado toda vez que se ha justificado la constitución de la sociedad de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1903.

El General encargado del Despacho,  
*José de la Puente.*

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Sr. D. Santiago Rodriguez Illera, Director gerente de la Sociedad anónima «Esponjera del Sur de España» Claudio Coello 21 izquierda.

#### OBRAS DE TEXTO Y DE UTILIDAD

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Junta Consultiva y Subsecretaria de este Ministerio, ha tenido á bien aprobar el programa de Geografía Marítima redactado por el Teniente de Navío profesor de la Escuela Naval Don León Herrero, para los exámenes de los Guardias Marinas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1903.

El General encargado del Despacho,  
*José de la Puente.*

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia pre-

sentada por el primer médico de la Armada D. Enrique Mateo Barcone, en súplica de que se recomiende la adquisición de una cartilla higiénica de que es autor, á los jefes de los Cuerpos, para que la repartan entre los marineros y soldados á sus órdenes, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de este Ministerio, se ha servido disponer se acceda á lo solicitado, suprimiendo en la cartilla de higiene para la conservación de la salud del soldado y marinero, las dos primeras hojas de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1903.

El General encargado del Despacho,  
*José de la Puente.*

Sr. Presidente de la Junta Consultiva.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos é Inspectores generales.

## INTENDENCIA

### PENSIONES

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á D.<sup>a</sup> Maria Rodriguez Medina, viuda del segundo maquinista de la Armada, D. José Alvarez Gonzalez, como comprendida en la Real orden de Marina de 14 de Julio de 1.876, dos pagas de tocas importantes *trescientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos* duplo de las *cientos ochenta y tres pesetas, treinta y tres céntimos* que de sueldo mensual disfrutaba su marido, siendo segundo maquinista de la Armada, cuando falleció en 10 de Septiembre de 1901. Dichas pagas deben abonarse á la interesada, por una sola vez, por la Habilitación de la Plana mayor del Departamento de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Agosto de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á D.<sup>a</sup> María de los Dolores Martinez Illescas y Moreno, huérfana del Intendente de Marina D. Rafael Martinez Illescas y Egea, como comprendida en las leyes de 25 de Junio de 1.864 y 16 de Abril de 1.883 y Real

orden de Guerra de 4 de Julio de 1.890, hecha extensiva á Marina por otra de 17 de Octubre de 1.891, la pensión del Tesoro de *tres mil setecientas cincuenta pesetas anuales* que es la que le corresponde, con arreglo al mayor sueldo disfrutado por el causante durante más de dos años. Dicha pensión debe abonarse á la interesada, por la Delegación de Hacienda de Murcia desde el 8 de Marzo de 1.903, siguiente día al del fallecimiento de su padre, y mientras permanezca soltera.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Director general de Clases pasivas.

Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á D.<sup>a</sup> Emilia López Ramirez, viuda de las segundas nupcias del capitán de fragata, D. Pedro del Peral y Caballero, como comprendida en el Reglamento del Montepío militar, la pensión anual de *mil doscientas cincuenta pesetas*, señalada en la tarifa al folio 107 del Reglamento citado, á familias de Tenientes coroneles en actividad, que es la que le corresponde, con sujeción al empleo de Capitán de fragata de la Armada que disfrutaba el causante cuando falleció. Dicha pensión debe abonarse á la interesada, por la pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas, desde el 2 de Junio de 1902, siguiente día al del fallecimiento de su marido, y mientras permanezca viuda; debiendo quedar sujeta á las disposiciones dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Hacienda, para las pensionistas que residen en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1903.

El General encargado del Despacho,  
*Jose de la Puente*

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Director general de Clases pasivas.